

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 87

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 12 de mayo de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Donis Geraldino Martínez e Intercontinental de Seguros, S. A.

Abogado: Dr. Joaquín Ricardo Balaguer.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Donis Geraldino Martínez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 22947 serie 37, residente en El Ensueño, Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de mayo de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de julio de 1983, a requerimiento del Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, quien actúa a nombre y representación de Donis Geraldino Martínez y La Intercontinental de Seguros, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 9 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Donis Geraldino Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el

recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Donis Geraldino Martínez, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Jaime Cruz Tejada, quien actúa en nombre y representación de Rafael A. Aybar, y el interpuesto por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, en nombre y representación de Donis Geraldino, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable y la Compañía Intercontinental de Seguros, S. A., contra sentencia dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Que debe declarar como al efecto declara al nombrado Donis N. Geraldino Martínez, culpable en un 50% de violar los artículos 49 y 123 de la Ley 241; en consecuencia, lo debe condenar y lo condena al pago de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa por el hecho puesto a su cargo; **Segundo:** Debe ordenar como al efecto ordena, que se extinga la acción pública en cuanto al nombrado Rafael Antonio Aybar, por haber fallecido; **Tercero:** Debe declarar y declara buena y válida la constitución en parte civil formulada por la señora Josefina Ramos Aybar y Mercedes Carmen Aybar en su calidad de hermanas del fallecido Rafael Aybar, por haberlo hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y exigencias del procedimiento en cuanto a la forma; **Cuarto:** En cuanto al fondo debe condenar y condena a Donis N. Geraldino Martínez, al pago de una indemnización de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), en favor de Josefina Aybar y Mercedes Aybar, por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ellas por la muerte de su hermano Rafael Aybar, a consecuencia del accidente de que se trata; **Quinto:** Debe condenar y condena a Donis N. Geraldino Martínez al pago de los intereses legales de la suma acordada a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil de Donis N. Geraldino Martínez; **Séptimo:** Debe condenar y condena a Donis N. Geraldino Martínez, al pago de las costas civiles del procedimiento declarándolas oponibles a la Intercontinental, S. A., con distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Debe condenar y condena a Donis N. Geraldino Martínez, al pago de las costas penales del procedimiento’;

SEGUNDO: Modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida en el sentido de declarar a Donis Geraldino Martínez, culpable de violar en una proporción de un 50% el artículo 49, letra c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; en consecuencia, lo condena al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00); **TERCERO:** Modifica el ordinal cuarto de la misma sentencia en el sentido de reducir la indemnización acordada en favor de la parte civil constituida a Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) por considerar esta corte que esta es la suma justa adecuada y suficiente para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentada por la parte civil constituida a consecuencia del accidente de que se trata,

después de entender esta corte que de no haber el señor Rafael A. Aybar cometido una falta en la vía proporción indicada más arriba dicha indemnización hubiese ascendido a la suma de Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00); **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta instancia ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que de las declaraciones del prevenido Donis Geraldino Martínez, se infiere que él cometió una falta en la realización del presente accidente, estimado por este tribunal en una proporción de un 50%, en razón de haber admitido que si hubiere girado hacia la derecha no ocurre el accidente; lo que demuestra que el conductor Donis Geraldino Martínez no conducía de manera prudente ni hizo la diligencia necesaria que le habría permitido, como todo buen conductor, maniobrar frente a cualquier contingencia para evitar el accidente que nos ocupa”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Donis Geraldino Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable y La Intercontinental de Seguros, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de junio de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Donis Geraldino Martínez, en su condición de prevenido, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do